

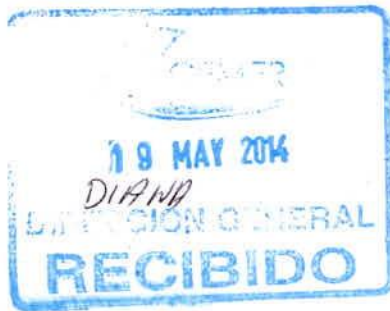
"2014 Año de Octavio Paz"
Cuernavaca, Morelos , a 16 de Mayo 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

En relación al "PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL", cuyo inicio fue notificado a ésta Secretaría por el Secretario de Gobierno el C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, mediante oficio sin número de fecha 3 de marzo del actual; en cuyo contenido se establece el envío de las propuestas a esa Comisión para su análisis y emisión del dictamen sobre Manifiesto de Impacto Regulatorio o bien se decida exentar de ese trámite, si fuere procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; adjunto me permito remitirle en documento y en archivo digital, lo concerniente a las leyes siguientes:

- *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*
- *Ley de Entrega – Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.*
- *Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos*
- *Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN TORRES SANABRIA
SUBSECRETARIO JURIDICO
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Cc.p.- C. Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno.- para su superior conocimiento.
C.P. José Enrique Félix. Iñesta y Monmany. Secretario de la Contraloría.- Para su conocimiento.
Lic. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- mismo fin
C.P. Guillermo Beltrán Castillo. Subsecretario de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública.- Mismo fin.
Archivo/Minutario.

JTS.

Propuestas de reforma a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

JUSTIFICACIÓN GENERAL

Actualmente, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Título Sexto, Capítulo II, da la posibilidad a los Licitantes y Proveedores, para quejarse ante la Secretaría de la Contraloría, por actos que a su consideración, sean irregulares y puedan afectar sus intereses jurídicos, esto, por medio del recurso de inconformidad.

Sin embargo, dicho apartado cuenta con diversas lagunas que no permiten llevar a cabo un procedimiento que otorgue certeza jurídica al inconforme, por lo que básicamente, la propuesta tiene como objeto establecer las directrices que permitan a la autoridad desahogar el procedimiento adecuadamente, y por lo tanto, esté en la aptitud de pronunciarse con certeza teniendo como base un ordenamiento legal completo para tal efecto; asimismo, se propone que el inconforme tenga la posibilidad de inconformarse por actos concretos y algunos de los cuales actualmente no tiene la posibilidad de hacerlo, como lo es en contra de la declaración de licitación desierta o su cancelación.

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|--|
| <p>Artículo 27.- El Poder Ejecutivo establecerá un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios... mismo que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>IV. El Secretario de la Contraloría;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 27.- El Poder Ejecutivo establecerá un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios... mismo que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable;</p> <p>[...]</p> | <p>27. Actualmente, este precepto, considera como integrante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, al Secretario de la Contraloría, mandamiento que resulta inadecuado e incongruente en relación con el marco normativo que rige el actuar de la Contraloría del Estado, en virtud a que de acuerdo a la propia Ley Orgánica Estatal, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría, ejercitar las funciones de fiscalización y</p> |

Tendrán el carácter de invitados permanentes el representante de la Consejería Jurídica, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Tendrán el carácter de invitados permanentes el representante de la Consejería Jurídica y la Secretaría de la Contraloría, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

evaluación en la administración pública del Estado, vigilando que los actos que lleven a cabo las unidades que la integran, sean con apego al principio de legalidad; en esa tesitura, la participación de la Contraloría como integrante del citado Comité, con derecho a voz y a voto, es tanto como aceptar la idea de que ésta sea juez y parte, pues por una parte, la Ley sobre Adquisiciones le otorga la atribución para votar y decidir sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité, y por otra, la Ley Orgánica concede a la Contraloría, atribuciones como el órgano evaluador y sancionador, por lo que tal circunstancia no permite la armonía entre una función y la otra. Es por ello que resulta conveniente que la Secretaría de la Contraloría, actúe únicamente como invitado permanente y así realice libremente las funciones que le confiere la Ley Orgánica, y la mismo Ley sobre Adquisiciones Estatal, como la instancia facultada para vigilar la legalidad de los actos que realice el mismo órgano colegiado.

En concordancia con lo anterior, se propone la integración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Comité, para que de acuerdo a la naturaleza de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o Servicios, emitan una opinión o dictamen técnico sobre

CAPÍTULO II
DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 105.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante la presentación y apertura de proposiciones. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la

CAPÍTULO II
DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 105.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por los actos ocurridos en el procedimiento de contratación, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, que a continuación se indican:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La presentación y apertura de proposiciones.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo.

el particular.

105. Actualmente, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en este precepto legal, da la posibilidad de inconformarse en contra de cualquier acto que contravenga la ley, pero a su vez, restringe tal posibilidad a actos relacionados, con los momentos descritos en las tres fracciones que contempla el artículo, lo que a consideración del que propone esta reforma, provoca confusión a aquel que pretenda presentar la inconformidad, por lo que resulta conveniente que se acoten de manera concreta y precisa los actos de los cuales se puede inconformar el Licitante o Proveedor; en ese tenor, se propone que se limite a siete actos perfectamente establecidos que son la convocatoria, bases de licitación, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, la declaración de licitación desierta, la cancelación de licitación, y actos u omisiones que la convocante lleve a cabo, e impidan la formalización del contrato.

Asimismo, se propone suprimir el texto en el cual se condiciona al recurrente que para la procedencia del recurso, por cuanto hace a la

convocante que impidan la formalización del Contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del Contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

[...]

III. La declaración de licitación desierta o la cancelación de la misma.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo.

IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del Contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del Contrato.

fracción I del artículo, tenga que presentarse a la junta de aclaraciones y realice la manifestación de objeciones, agrúmenos y razones jurídicas que la funden, en dicho acto. Lo anterior, en atención a lo que establece la tesis de jurisprudencia que en su rubro dicta lo siguiente:

“ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR AL LICITANTE A QUE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES OBJETE FUNDADAMENTE LOS ACTOS QUE CONSIDERE ILÍCITOS, VIOLA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Artículo 106.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

[...]

Artículo 106.- La inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el nombre del inconforme y del representante legal que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. Cuando se trate de licitantes que presentaron proposición conjunta, para que sea procedente la inconformidad, deberá de igual manera presentarse de manera conjunta, nombrando un representante común; en caso de no nombrar al representante común, la contraloría podrá nombrar indistintamente como representante a cualquiera de los licitantes.
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por lista.
- III. Señalar el acto que se impugna, fecha de su emisión y notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
- IV. Referir los hechos o abstenciones bajo

106. En el texto vigente de la Ley, es ambiguo por cuanto hace a los requisitos o elementos que deberá contener el escrito por el cual se tenga que presentar, pues no se refiere de manera puntual lo que se requiere, por ello es que se propone la modificación del texto del artículo y la adición de seis fracciones en las que de manera específica se señalarán los elementos que se requieran para que el recurso en comento, sea procedente, sin que se tenga que dejar lugar a la duda sobre lo que se deberá incluir y anexar.

protesta de decir verdad, que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables

V. Se deberán ofrecer y adjuntar las pruebas que guarden relación directa con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

VI. Anexar el documento que acredite la personalidad del promovente señalado en la primera fracción de este artículo, así como las copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero que pudiera resultar perjudicado, teniendo tal carácter en su caso, el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

[...]

Artículo 106 Bis. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos

106 Bis y Ter. En el texto vigente de la Ley, no se establece de manera específica los

| | | |
|--|---|---|
| | <p>en el artículo 105 de esta Ley;</p> <p>II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;</p> <p>III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y</p> <p>IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.</p> <p>Artículo 106 Ter. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:</p> <p>I. El inconforme desista expresamente;</p> <p>II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea aquel al que se refiere la fracción IV del artículo 105 de esta Ley, y</p> <p>III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.</p> | <p>casos en que se podrá declara la improcedencia o sobreseimiento del recurso; es por ello que se propone adicionar dos artículos en los que se expongan de manera concreta, las hipótesis bajo las cuales se hará dicho pronunciamiento, y con esto otorgar al inconforme y a la propia autoridad, certeza en los pronunciamientos al respecto, y contar con elementos que se requieran para que el recurso en comento, sea procedente, sin que se tenga que dejar lugar a la duda sobre lo que se deberá incluir y anexar.</p> |
|--|---|---|